



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a **dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.**

**LISTOS**, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **1420/2018** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promovió por su propio derecho . . . , en contra de . . . , la que se dicta bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I. La parte actora, por conducto de su abogado autorizado, Licenciado . . . , mediante escrito presentado en fecha *veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho*, y que obra agregado de la foja *sesenta y cinco* a la *sesenta y seis* de los autos, presentó su Planilla de Liquidación, reclamando la cantidad total de **SESENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios, a la cual se le dio el trámite previsto por el artículo **1348** del Código de Comercio, ordenándose dar vista a la parte demandada mediante proveído de fecha *veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho* y atento a que la parte demandada no hizo manifestación alguna con la vista ordenada, por proveído de esta misma fecha, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **1348** del Código de Comercio, la planilla de liquidación tiene por objeto determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas que no pudieron cuantificarse en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución.

Así mismo, si bien es cierto que de las constancias que integran el juicio natural, se advierte que no hubo oposición a la planilla exhibida por la parte actora, esa sola circunstancia es insuficiente para decretar la ejecución por la cantidad que importe la liquidación, en razón de que el

juzgador está obligado a analizar los elementos de la acción incidental, independientemente de que exista o no oposición a la planilla correspondiente, para poder establecer la procedencia o improcedencia de la misma.

**II.** En ese contexto del análisis de las actuaciones que obran agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **1294** del Código de Comercio, se acredita que con fecha *ocho de octubre de dos mil dieciocho*, se dictó Sentencia Definitiva, misma que obra agregada a fojas de la *cuarenta y ocho a la cincuenta y cinco* de los autos, en la cual en sus resolutivos **CUARTO** y **QUINTO** se condenó a la parte demandada, al pago de la cantidad de **VEINTISÉIS MIL PESOS** por concepto de suete principal y al pago de los intereses moratorios a razón de **treinta y siete por ciento anual** generados a partir de la fecha de vencimiento de los documentos base de la acción y hasta el pago total del adeudo.

**III.** En primer término, la parte actora reclama la cantidad de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS** por concepto de los intereses moratorios derivados del primer documento valioso por la cantidad de TRECE MIL PESOS, generados de *seis de marzo de dos mil quince al veinte de noviembre de dos mil dieciocho*, a razón del **treinta y siete por ciento anual, o tres punto cero ocho por ciento mensual**, cantidad que se regula hasta en **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS** pues resulta de multiplicar la cantidad de **TRECE MIL PESOS**, que es el valor del título en cuestión, por el **tres punto cero ocho por ciento mensual**, dando como resultado la cantidad de **CUATROCIENTOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS** mensuales, misma que al ser multiplicada por los cuarenta y cuatro meses que reclama la actora, resulta la cantidad de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS** y no la que reclama la parte actora;



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

De igual manera se reclama la cantidad de **DIECISIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS** por concepto de los intereses moratorios derivados del segundo documento valioso por la cantidad de TRECE MIL PESOS, generados del *dieciséis de junio de dos mil quince al veinte de noviembre de dos mil dieciocho*, a razón del **treinta y siete por ciento anual, o tres punto cero ocho por ciento mensual**, cantidad que se aprueba pues resulta de multiplicar la cantidad de **TRECE MIL PESOS**, que es el valor del título en cuestión, por el **tres punto cero ocho por ciento mensual**, dando como resultado la cantidad de **CUATROCIENTOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS** mensuales, misma que al ser multiplicada por los cuarenta y un meses que reclama la actora, resulta la cantidad de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS**;

Ahora bien, si sumamos las dos cantidades antes señaladas, obtenemos como **total de los interés moratorios aprobados**, la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS**, misma que se aprueba en el presente concepto.

**IV.** En consecuencia se declara procedente la Vía Incidental y en ella se regula la Planilla de Liquidación exhibida por el abogado autorizado de la parte actora, Licenciado . . . , de la cantidad solicitada a la cantidad total de **TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS**, por concepto de los intereses moratorios de los documentos base de la acción, generados hasta el día *veinte de noviembre de dos mil dieciocho*.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del **1083 al 1088**, del **1321 al 1329, 1348** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara procedente la Vía Incidental.

**SEGUNDO.** - Se regula la Planilla de Liquidación exhibida por el abogado autorizado de la parte actora, Licenciado . . . , de la cantidad solicitada a la cantidad total de **TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS**, por concepto de los intereses moratorios de los documentos base de la acción, generados hasta el día *veinte de noviembre de dos mil dieciocho*.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**A S I**, Interioritariamente lo sentenció y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Primer Secretaria de Acuerdos, **Licenciada PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTÍZ**, que autoriza.- Doy fe.

**Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA**

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado

**Licenciada PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTÍZ.**

Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto  
de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos, que se fijó en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo **1068** del Código de Comercio, en fecha **diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho**.

L´VPG\*Alex